

RESOLUCION N° ~~EEE~~ - 028

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento de Equipo de RAYOS X PORTATIL INDUSTRIAL de uso Diagnóstico INDUSTRIAL del Prestador: REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR.

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Decreto 1011 de 2006, Resolución 2003 de 2014, Resolución 09031 de 1990 y,

CONSIDERANDO

- 1) En los términos del artículo 43 de la ley 715 de 2.001, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Territorio de su Jurisdicción, atendiendo las disposiciones Nacionales sobre la materia.
- 2) Que el Decreto 1011 de 2006, define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 3) Que la Resolución 09031 de 1990, establece los procedimientos relacionados con el funcionamiento y operación de equipos de rayos x y otros emisores de radiaciones ionizantes. Así mismo el artículo 2 establece: "Toda persona natural o jurídica que posea equipos de rayos x u otras fuentes de radiaciones ionizantes debe tener licencia de funcionamiento, otorgada mediante Resolución expedida por la Secretaría de Salud Departamental correspondiente, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la resolución en mención, según las características de los equipos y la actividad de las fuentes.
- 4) Que el Prestador: REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR. identificada con el NIT: 900.112.515 - 7; ubicada en el kilómetro 10 Vía Mamonal Cartagena – Bolívar Teléfono 6682207, representante Legal: BELKYS MARGARITA PACHECO con cedula número 45.694.493 expedida en Cartagena., solicitó ante la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, que se le otorgue Licencia de Funcionamiento de Equipo de RAYOS X PORTATIL INDUSTRIAL de uso Diagnóstico INDUSTRIAL, **Marca: ICM – Modelo: CP160B – Serie: 170051/01, Marca Tubo: 170051/01** para lo cual presentó los siguientes requisitos exigidos en la Resolución 09031 de 1990, Artículo 5°:
 1. Solicitud formulada ante el Servicio de Salud por el interesado, en el formato establecido para este fin.
 2. Certificado de Existencia y Representante Legal.
 3. Fotocopias de los carnets de Protección Radiológica de los, Profesionales, Técnicos y Auxiliares que los equipos de Rayos X, expedidos por el Servicio de Salud.
 4. Estudio y evaluación de la instalación de Equipo Rayos X PORTÁTIL INDUSTRIAL uso Diagnóstico INDUSTRIAL, Realizado por LUIS FELIPE BOADA RAMIREZ – Representante legal PSO S.A.S. Resolución 4004 de 2017 y HERNAN OLAYA DÁVILA – Físico Especialista MSc Pho – Resolución 4004 de 2017.
- 5) Que se realizó visita de verificación de cumplimiento de la Resolución 9031 de 1990 a la Institución REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. – REFICAR encaminada a verificar los requisitos exigidos en la misma, como consta en acta de fecha 21 de Diciembre de 2018, suscrita por el funcionario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar MARIELA BUSTILLO SALCEDO.
- 6) Que después de analizados y verificados, los requisitos aportados por el prestador, el funcionario MARIELA BUSTILLO SALCEDO, concluye que éste cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 09031 de 1990.

RESOLUCION N° _____

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento de Equipo de RAYOS X PORTATIL INDUSTRIAL de uso Diagnóstico INDUSTRIAL del Prestador: REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento de Equipo de Rayos X PORTATIL INDUSTRIAL de uso Diagnóstico INDUSTRIAL, Marca: ICM – Modelo: CP160B – Serie: 170051/01; Marca Tubo: ICM al Prestador: REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR, identificado con el NIT: 900.112.515 7; ubicada el Kilómetro 10 – Vía Mamonal Cartagena - Bolívar Teléfono: 6682207, representante Legal: BELKYS MARTINEZ PACHECO, identificado con Cedula de Ciudadanía número 45.694.493 expedida en Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia se otorga por un término de DIECIOCHO (18) MESES, a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución y podrá ser renovada por periodos iguales, mediante solicitud escrita presentada con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: Esta Licencia de Funcionamiento, pierde su validez cuando: 1) Cambie de propietario o de Razón Social. 2) Se altere cualquier condición de radioprotección en las instalaciones. 3) Se cambie o se contrate una o más personas de las relacionadas en la solicitud y no sé de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al hecho y/o se incumpla cualquiera de las normas establecidas en la Resolución 09031 de 1990.

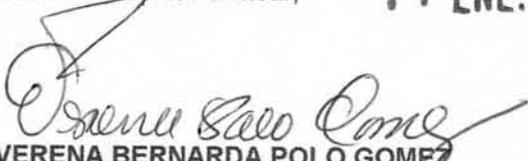
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse en los términos establecidos en los Artículos 66 al 73 del C.P.A. y de lo C. A.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco-Bolívar,

11 ENE. 2019


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretaria de Salud Departamental de Bolívar

Vo. Bo: Alida Montes Medina – Directora Inspección, Vigilancia y Control 
Revisó: Uriel Mercado Rivera – Profesional Universitario - Verificador 
Proyectó y Elaboró: Mariela Bustillo Salcedo-Profesional Universitario – Verificador – C:P.S. 